

Consulta Pública previa para elaborar el anteproyecto de Ley que regule el régimen especial de municipios pequeños.

| | |
|---|--|
| Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos) | <p>-Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón</p> <p>- Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón.</p> <p>- Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 27 de marzo de 2025, por el que se aprueba el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Estudio sobre normativa especial para pequeños municipios.</p> |
| Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma | <p>Con la aprobación de la norma se pretende responder a las particularidades que presentan los municipios pequeños de nuestra Comunidad Autónoma.</p> <p>De los 731 municipios aragoneses, 542 tienen una población menor de 500 habitantes y 626 tienen una población menor de 1.000 habitantes. Este elevado número de entidades locales, con escasa población, dificulta la gestión diaria de los Ayuntamientos cuyo régimen jurídico aplicable es el mismo para todos los municipios sin tener en cuenta el número de habitantes, salvo los casos de municipios de gran población, sin embargo, no disponen de los mismos medios materiales y personales para ejercer las competencias que le son propias.</p> <p>Se trata de que los habitantes de los pequeños municipios tengan acceso a los mismos servicios y de establecer un régimen de funcionamiento basado en la simplificación ya que, en la mayoría de las ocasiones, estos municipios carecen de personal que pueda tramitar los procedimientos a los que están obligados e incluso carecen de los medios técnicos requeridos para suministrar la información necesaria al resto de las Administraciones Públicas Estatal y Autonómica, Cámara de Cuentas, el Justicia de Aragón, Registros, Juzgados y Tribunales, etc.</p> <p>También se advierte la escasa o nula transparencia en la exposición de documentación municipal y en la gestión de portales institucionales, así como la consolidación de la Administración electrónica y no por falta de voluntad, sino por la carencia de recursos.</p> |

| | |
|---|--|
| Necesidad y oportunidad de su aprobación | <p>Es voluntad y compromiso de la Dirección General de Administración Local afrontar un régimen de organización, para estos pequeños municipios, que responda a criterios de sencillez y participación ciudadana y cumpla los principios contenidos en nuestra propia Ley de Administración Local de Aragón.</p> |
| Objetivos de la norma | <p>Se pretende recoger expresamente en una norma con rango de ley los criterios para promover las agrupaciones secretariales y de otro personal que contemple de modo global la prestación de las funciones públicas necesarias y de los servicios administrativos, fomentando la adecuación al mismo de las agrupaciones que se creen o modifiquen.</p> <p>Además, se pretende colaborar con otras Administraciones Públicas a fin de fomentar la prestación de la necesaria asistencia técnica y administrativa a los pequeños municipios para el mejor desarrollo de sus competencias.</p> <p>En general se pretende dotar de un régimen simplificado de funcionamiento a los pequeños municipios desarrollando los principios contenidos en el artículo 58 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simplificar la organización complementaria. - Establecer una asistencia técnica y administrativa por otras Administraciones. - Fomentar las agrupaciones secretariales y de otro personal, previstas en la legislación autonómica cuyo desarrollo reglamentario está previsto abordar próximamente. - Establecer un régimen presupuestario y contable simplificado. <p>Todo ello en el marco de lo establecido en la legislación básica estatal.</p> |
| Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias | <p>No hay otras soluciones alternativas</p> |